

ACCIÓN DE TUTELA
RAD 68689 31 89 001 2022 00004 00

Al Despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer informando que la presente acción fue radicada en la fecha. Provea.

San Vicente de Chucuri, viernes, 13 enero de 2022

LAURA ALEJANDRA TRUJILLO V
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri (S), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

La **ACCIÓN DE TUTELA** que promueve **FLAVIO IVAN HERNANDEZ ORTIZ**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (EN ADELANTE CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, SENSALUD INTEGRAL IPS, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARACELARIO INPEC, ARL COMPAÑÍA POSITIVA**. Por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso administrativo, la igualdad de oportunidades, derecho al trabajo por medio del mérito, derecho al ascenso en condiciones de igualdad, reúne los requisitos de Ley. En consecuencia, el Juzgado.

El accionante solicita se decrete medida provisional en el siguiente sentido:

“Ruego respetuosamente a su honorable despacho ordenar como MEDIDA PROVISIONAL señalada en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, suspender la continuidad del proceso de selección de la convocatoria 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil, La Universidad Libre de Colombia, la IPS Sensalud Integral S.A.S y el INPEC, modifiquen mi estado dentro del proceso de selección a SIN RESTRICCIONES para continuar en el proceso selección de la convocatoria en mención, lo anterior dando cumplimiento a lo descrito en Formulario de notificación personal para el aspirante citado a segunda valoración médica en proceso de selección No. 1356 de 2019 –INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

De la lectura de la solicitud elevada por el accionante, este despacho no encuentra la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata, pues la medida busca la suspensión de la continuidad del proceso de selección de la convocatoria 1356 de 2019-INPEC, en el cual ya fueron presentados exámenes de conocimientos e incluso médicos, no menciona cual es la siguiente etapa del concurso, en qué fecha se dará continuidad a la siguiente etapa, y tampoco especifica si de alguna manera el proceso continua y la presente acción de tutela le llegase a ser favorable no pueda retomar en la etapa en que se encuentra el concurso.

Así las cosas, no se vislumbra las razones por las cuales la protección del derecho invocado no pueda esperar el trámite expedito de la acción de tutela.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la **FLAVIO IVAN HERNANDEZ ORTIZ**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (EN ADELANTE CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, SENSALUD INTEGRAL IPS, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARACELARIO INPEC, ARL COMPAÑÍA POSITIVA**

SEGUNDO: Se ordena a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC-que por el término de dos (2) días publique en su página web la tutela presentada por el accionante DIEGO ESTEBAN VILLARREAL LOPEZ. También debe publicar esta providencia. Lo anterior con el fin de que los terceros interesados, si lo desean, intervengan y ejerzan su derecho de defensa.

Indíquese a la CNSC que debe cumplir lo ordenado dentro del término de un (1) día y remitir a este juzgado constancia de la publicación, así como las manifestaciones que se produjeran con ocasión a la publicación de la tutela. Las respuestas deben ser remitidas al correo electrónico j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PUBLIQUESE esta providencia en el micrositio de este Juzgado en la página web de la rama judicial, sección tutelas.

CUARTO: NIEGUESE la medida provisional solicitada, por las razones en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente admisión a la parte accionada y vinculados. En aras de garantizar el derecho a la defensa, deberá remitírsele copia del escrito incoatorio para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de su notificación, se pronuncie en torno a los hechos y pretensiones alegados y perseguidos por el actor.

Las respuestas deben ser remitidas únicamente al correo j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e78de226c88aedc2eb5f3e60aeaaabe5ff02e495b34acfa0b2b1841631410e**

Documento generado en 13/01/2022 04:31:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**